

SEÑORES
JUEZ 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

RAD. 2019-00426
DTE. SANDRA MILENA RUSSY JIMENEZ
DDO. ARMANDO ARCILA SERRANO

CAROLINA PINZON BANGUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.588.419, portadora de la T.P. No. 184.384 del CSJ, en ejercicio del mandato conferido por el Sr. **ARMANDO ARCILA SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.272.530, por medio del presente Instrumento y conforme al poder otorgado, Contesto proceso verbal de nulidad de matrimonio civil celebrado en la Notaria 33 del circulo de Bogotá el día 12 de mayo de 2007 e inscrito bajo el indicativo serial No. 4008430 con base en la causal doce del Art 140 del Código Civil e Indemnización de Perjuicio con base en el Art. 148 del Código Civil, representado legalmente por Juan David Correa o quien haga sus veces, teniendo en cuenta lo siguientes:

Respecto a los hechos

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: No es cierto, que se pruebe, toda vez que la Sra. SANDRA MILENA RUSSY JIMENEZ, no ha laboro desde el 12 de mayo de 2007.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Parcialmente cierto, que mi poderdante y la demandante tiene una hija menor de edad y tuvo quebrantos de salud, pero no ya se encuentra bien de salud con limitaciones propias de su enfermedad.

SEXTO: Es cierto, mi poderdante manifiesta que el laboraba en una Empresa y la Demandante se dedico a las labores del Hogar.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante manifiesta que la Sra. SANDRA MILENA RUSSY JIMENEZ y el Fueron a recoger a la menor a la ciudad de Villavicencio.

DECIMO: Parcialmente Cierto, en cuanto ANGIE JULIANA convivio con la demandante y es falso que fuera tratada de manera especial frente a la su Hija AMY SOFIA.

ONCE: Falso, Toda vez que me manifiesta el Sr. ARMANDO ARCILA SERRANO que ya se habían separado anteriormente por diferencia irreconciliables.

DOCE: Falso, que se pruebe.

TRECE: Es cierto.

CATORCE: Falso, que se pruebe.

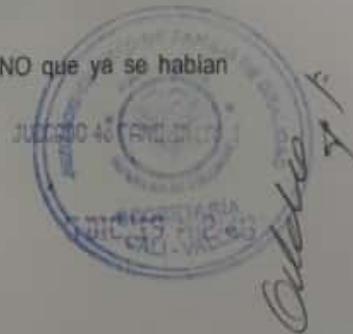
QUINCE: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

DIECISÉIS: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

DIECISIETE: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

DIECIOCHO: Falso, que se pruebe

DIECINUEVE: Falso, que se pruebe.



92

VEINTE: Es cierto
VEINTIUNO: Falso, que se pruebe.
VEINTIDÓS: No me consta, que se pruebe.
VEINTITRÉS: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.
VEINTICUATRO: No es cierto, que se pruebe.
VEINTICINCO: Parcialmente cierto, ya que el matrimonio del Sr. ARMANDO ARCILA SERRANO y la Sra. MARLY YISED PRADO se encuentra vigente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRIMERO: En relación con la **PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda nulificar el matrimonio cuando nunca nació a la vida jurídica.

SEGUNDO En relación con la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, manifiesto que es ilógico y absurdo que CESEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCAS PUES NUNCA LAS HAN TENIDO LA Sra. SANDRA MILENA RUSSY JIMENEZ y el Demandado.

TERCERO: En relación con la **TERCERA PRETENSIÓN**, me opongo, pues manifiesto que el Sr. ARMANDO ARCILA SERRANO y la Sra. MARLY YISED PRADO pagaron a un profesional del derecho para el trámite del divorcio y este los engañó, pues no realizó el trámite para el cual fue contratado.

CUARTO: En relación con la **CUARTA PRETENSIÓN**, me opongo, ya que la hija menor de las partes se encuentra bajo la potestad y custodia de los dos padres.

QUINTO: En relación con la **QUINTA PRETENSIÓN**, me opongo POR MI CAPACIDAD ECONOMICA.

SEXTO: NO ME OPONGO.

SEPTIMO: ME OPONGO.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender una indemnización por el engaño que sufrió mi Poderdante y la Sra. MARLY YISED PARDO SUAREZ por un profesional del derecho que los engañó y abuso de su buena fe, pues ellos creyeron en su palabra, de que dicho trámite de divorcio ya se había realizado, es tan cierto que cuando el Sr. ARMANDO ARCILA SERRANO cuando solicitó su registro civil no parecía anotación alguna del dicho vínculo matrimonial.

Ahora bien, la Demandante pretende que se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, de su hija menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por ARMANDO ARCILA SERRANO en su favor, olvidando que **NO** tengo obligación alguna para con ella, solo con su hija menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende una indemnización y un aumento de la cuota alimentaria de su menor hija, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón **NO** solo con el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MENSUALES (\$ 1.000.000) MICTE**, sino también con lo aportado por mí en especie.

Cabe la pena informar al Juzgado, como se presento en la demanda tengo la obligación alimentaria de otra hija menor de edad y que mi salario es de

Excepción de Buena Fe

Presento esta excepción con el argumento expuesto por el demandado y que la demandante lo sabe hace más de dos (02) años, cuando la Sra. MARLY YISED PARDO SUAREZ pretendía casarse con su actual pareja y en su registro civil apareció la anotación del matrimonio civil entre ella y el demandado, le comunico a este sobre esta situación y él se lo informo a su pareja (demandante en el proceso), a pesar de haberle cancelado a un profesional de derecho para que realizara dicho trámite de Divorcio.

Por lo anterior, señor Juez solicito declarar probada la excepción propuesta, pues es Demandado fue engañado.

Excepción de Ausencia de Obligación

Entre las partes la única obligación que existe es respecto a la cuota alimentaria que mes a mes paga el Sr. ARMANDO ARCILA SERRANO a su hija menor de edad.

Por lo anterior, señor Juez solicito declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Comedidamente solicito que se fije fecha y hora, para hacer comparecer a las siguientes personas y rindan declaración sobre los hechos de la demanda y con los cuales pretenden demostrar la condición de tiempo, modo y lugar de la convivencia y ocurrencia de los hechos de la demandante con el causante:

* El Señor **NAPOLEON TOVAR ESCALANTE**, identificado con la cedula No. 1.083.869.364.

* La Señora **MARLY YISED PARDO SUAREZ**, identificada con la cedula No. 40.328.852.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva citar al señor **ARMANDO ARCILA SERRANO**, para que aclare informe y la condición de tiempo, modo y lugar

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente solicito al despacho que se anexas a la contestación de la demanda los documentos que se encuentran en poder de la demandada.

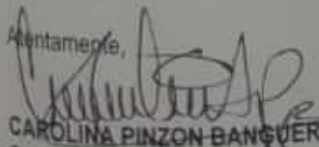
ANEXOS

Para mayor celeridad me permito anexar los siguientes documentos:

a) Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su despacho y/o en la Calle 13 A No. 18 A 17 teléfono 301 6288244 de esta ciudad.

Atentamente,

CAROLINA PINZON BANGUERA
C.C. N° 1.130.588.419
T.P. N° 184.384 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Cali, noviembre 12 del 2020

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que por error al momento de elaborar la lista de traslado, se citaron normas del Código de Procedimiento Civil, el cual a la fecha esta derogado, por lo anterior se volverá a notificar en LISTA DE TRASLADO No. 012 de fecha 13 de noviembre del 2020.

Amparo Molina Narváez

Secretaria.